

**Ministerio de Justicia****Gendarmería de Chile**  
**(Resoluciones)****DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN AUTORIDAD INSTITUCIONAL QUE SEÑALA**

Santiago, 12 de mayo de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.193 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 41º del DFL Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la facultad que me confiere el artículo 6º, Nºs. 1º, 2º, 7º y 8º del DL Nº2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; las normas de la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo solicitado por la Directora de la Escuela Institucional, mediante oficio ordinario Nº180, de fecha 11 de marzo del año en curso, y

Considerando:

1º.- Que por resolución exenta Nº2.947, de fecha 2 de noviembre de 2001, dictada por la Dirección Nacional del Servicio, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre delegación de facultades en los Directores Regionales de Gendarmería de Chile, con motivo del Programa de Mejoramiento de la Gestión (P.M.G.), Compromisos de Desconcentración Período 2000-2002, imparatiendo, además, instrucciones respecto de los procedimientos que deberán adoptarse en la ejecución de los diversos contratos administrativos que celebre la Institución.

2º.- Que el artículo 1º Nº3 de la resolución mencionada en el Considerando precedente, delegó en los Directores Regionales, entre otras materias, la facultad de "Realizar los actos y celebrar los contratos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio, dentro del territorio de su jurisdicción", con el propósito de agilizar las contrataciones en dicho ámbito territorial.

3º.- Que el crecimiento de la Institución, en general, y de la Escuela de Gendarmería de Chile, en particular, han determinado un aumento proporcional de sus necesidades de abastecimiento y contratación, que hacen necesaria la agilización de los procesos destinados a tal efecto, los que en la actualidad se llevan a cabo a través de los estamentos centrales, con la consiguiente demora administrativa que ello implica.

4º.- Que, con tales propósitos, resulta imperioso, así como ya se ha implementado con las autoridades regionales de la Institución, proceder a regular formalmente y delegar las facultades que, en materia de contratación pública, requiere tener la Directora de la Escuela de Gendarmería de Chile, en lo concerniente a los contratos de obra pública, suministro, adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, lo que le permitirá desarrollar, en forma más ágil, ordenada y expedita, las funciones que, en tales materias, está llamada a desarrollar.

He acordado dictar la siguiente

R e s o l u c i ó n:

I.- Deléganse en la Directora de la Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto, las facultades que, en materia de contratación pública, establece la resolución exenta NºNº2.947, de fecha 2 de noviembre de 2001, dictada por la Dirección Nacional del Servicio, con las limitaciones de cuantía que a continuación se indican:

1.- Tratándose de contratos de compraventa o adquisición de bienes muebles, que sean de ejecución instantánea, la delegación comprenderá hasta el monto de 3.000 unidades tributarias mensuales, y tratándose de contratos de suministro de bienes muebles, cuya ejecución sea por trámite sucesivo, la delegación comprenderá sólo hasta el monto de 2.000 unidades tributarias mensuales.

2.- Tratándose de contratos de prestación de servicios, de consultorías y de los convenios previstos en la ley Nº18.803, y en su Reglamento contenido en el D.S. Nº21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, sobre acciones de apoyo a los servicios públicos, que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades, la delegación de facultades sólo comprenderá hasta el monto de 2.000 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de convenios celebrados con entidades priva-

das y de 1.000 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de convenios celebrados con personas naturales;

3.- Tratándose de contratos destinados al planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, conservación, reparación, mejoramiento o mantención de una obra pública, la delegación comprenderá hasta el monto de 1.600 unidades tributarias mensuales.

II.- La referida delegación comprende todas las facultades contenidas en la resolución exenta Nº2.947, de fecha 2 de noviembre de 2001, aludida en el numeral I precedente, y necesarias para llevar a cabo adecuadamente las contrataciones, entre otras, la elaboración de Bases Administrativas y Técnicas, la publicación del respectivo llamado a participar en la propuesta, la respuesta a las consultas de los interesados, la apertura de las ofertas, el examen y evaluación de las mismas, la adjudicación de la licitación y dictación de la resolución respectiva, la elaboración, suscripción y aprobación del contrato con el adjudicatario y todos los demás actos administrativos que sean procedentes sobre la materia, con la limitación de cuantía referida previamente.

III.- Los procesos licitatorios y contratos administrativos que requiera llevar a cabo la Escuela Institucional y que importen montos superiores a los mencionados en el numeral I precedente, requerirán delegación especial previa por parte de la Dirección Nacional del Servicio.

IV.- Publíquese el presente acto administrativo, por una sola vez, en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 41 de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Anótese y comuníquese.- Alejandro Jiménez Mardones, Director Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Saluda a Ud., Miguel Candia Irarrázabal, Subdirector Administrativo.

**DISPONE COBRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA VÍA LEY Nº20.285**

Santiago, 13 de agosto de 2009.- Hoy se resolvió lo siguiente:

Núm. 3.876 exenta.- Vistos: Lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República, artículos 1º, 2º, 6º, 7º, y 8º del decreto ley Nº2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fijó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; artículoS 31º y 32º de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del DFL Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; artículos 6º, 18º y 19º, de la ley Nº19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos; artículo 18º, inciso primero de la ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; artículo 20, inciso tercero del decreto supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Reglamento de la ley Nº20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; lo consignado en la resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la necesidad de dar cumplimiento pleno a lo establecido en la Constitución Política de la República, en cuanto a respetar el principio de transparencia que se ordena cumplir para la función pública.

2.- Que la observancia a los principios establecidos en la ley Nº20.285, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Principio de Facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de la Oportunidad, conforme al cual los Órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios, y c) Principio de Gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los Órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

3.- Que la ley Nº20.285, sobre acceso a la Información Pública, tiene por objeto regular el principio de la Transparencia de la Función Pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio de este derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

4.- Que el artículo primero, de la ley Nº20.285, aprobó la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), prescribiendo esta última, en el inciso primero del artículo 18, que por la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

5.- Que, por su parte, el Reglamento del artículo primero de la ley Nº20.285 (Reglamento de la Ley de Transparencia), aprobado por el decreto supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2009, establece en el inciso tercero de su artículo 20 que se entenderá por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

6.- Que se debe dar estricto cumplimiento al oficio ordinario Nº877, de fecha 8 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia.

He acordado dictar la siguiente

R e s o l u c i ó n:

I) Establézcase para la entrega de la documentación, antecedentes, actas, historial o cualquier medio en que se encuentre almacenada, o archivada la información que es solicitada a través del procedimiento que regula la ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado éste por el decreto supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia:

Medio	Cantidad	Precio Unitario
Fotocopia	Igual o superior a 100 carillas	\$20
CD	Igual a superior a 1 CD	\$200
DVD	Igual o superior a 1 DVD	\$300

II) El cobro de los valores indicados en el caso de los CD o DVD con información requerida, incluirá el valor de este medio más la cantidad de carillas contenidas en él.

III) Será obligación del requirente de la información, el cancelar la suma ya indicada dentro de los 5 días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, esto es, cuando la información requerida se encuentre afinada para su entrega. Esta obligación será comunicada al requirente por el Área de Transparencia del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, dentro de los cinco días anteriores al vencimiento del plazo establecido en la ley Nº20.285, a través de los medios indicados en el sistema de gestión de solicitudes (carta certificada y/o correo electrónico).

IV) La obligación de entregar la información por parte de este Servicio se suspende, en tanto el interesado no cancele los costos indicados en la presente resolución. Si el interesado solicita la información, y, posteriormente, no paga los costos establecidos precedentemente, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, Gendarmería de Chile podrá ejercer las acciones correspondientes en su contra, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 18º de la ley Nº20.285, sobre acceso a la Información Pública y artículo 20 inciso final del decreto supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Reglamento de la ley.

V) Finalmente, la presente resolución deberá estar publicada en la página Web del Servicio, banner Gobierno Transparente, de acuerdo a los formatos y diseños ya definidos, cuando ésta se encuentre totalmente tramitada. Asimismo, el Encargado Nacional de las oficinas OIRS de Gendarmería de Chile, deberá procurar que la presente resolución se encuentre a disposición del público en cada una de las Oficinas OIRS a lo largo del país.

Anótese y comuníquese.- Alejandro Jiménez Mardones, Director Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Saluda a Ud., Miguel Candia Irarrázabal, Subdirector Administrativo.